

ADM 9041/20

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2020"

RESOLUCIÓN N° 146-STJSL-SA-2020.-

San Luis, treinta de julio de dos mil veinte.-

VISTO: Que se han remitido a la Oficina de Protocolo y Ceremonial, mediante comunicación electrónica del día de la fecha, los Decretos N° 3978-MJSGyC-2020 y N° 3979-MJSGyC-2020 del Poder Ejecutivo Provincial, en los que se designan en el cargo de Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis a las Dras. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, D.N.I. N° 24.681.564 y CECILIA CHADA, D.N.I. N° 17.124.810, respectivamente, por lo que corresponde fijar fecha de juramento ante Presidencia, conforme lo disponen los arts. 205 de la Constitución Provincial y 14 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Que ante ello, debe tenerse presente lo establecido en los arts. 2, 3, 5 y 9 del DECNU-2020-605-APN-PTE por lo que se ha tramitado por la referida Oficina, ante el Comité de Crisis Provincial la gestión de la autorización de la autoridad pertinente, para habilitar la concurrencia de personas invitadas al referido acto de juramento que se realizará en el Salón Blanco del Palacio de Justicia, habiéndose efectuado a los fines de tal petición, por el Técnico Marcos Rey, Responsable del Área de Seguridad e Higiene del Poder Judicial, informe de la densidad de ocupación de tal Salón y adoptado la modalidad de reserva de espacio, para preservar las medidas relativas al distanciamiento social vigente y el Registro y Trazabilidad.-

Que asimismo, dada la transcendencia institucional y la limitación de la participación presencial, es pertinente que tal acto de juramento sea transmitido por *streaming* a través del canal de YouTube del Poder Judicial, accesible también desde el sitio web de la Dirección de Prensa y Comunicación Institucional -www.periodicojudicial.gov.ar.-

Que es procedente habilitar la feria judicial, dadas las razones funcionales que motivan la presente.-

Por ello, la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) HABILITAR la feria judicial para la emisión de la presente Resolución.-

II) FIJAR el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2020, a la hora ONCE, en el Salón Blanco del Palacio de Justicia, a fin de que presten juramento las Dras. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, D.N.I. N° 24.681.564 y CECILIA CHADA, D.N.I. N° 17.124.810 en el cargo de Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.-

III) ESTABLECER que la Oficina de Protocolo y Ceremonial arbitrará las medidas pertinentes para la realización del referido acto de juramento, teniendo presente lo autorizado al efecto por el Comité de Crisis de la Provincia, controlando que el ingreso al Palacio de Justicia a tales fines se circunscriba a las personas a las cuales, a través de esa Oficina, se les ha efectuado la invitación y reserva del espacio en el referido evento, como así también el cumplimiento de lo determinado en el art. 5 del DECNU-2020-605-APN-PTE.-

IV) DETERMINAR que a través de Secretaría de Informática Judicial y Dirección de Prensa y Comunicación Institucional, cada uno dentro del ámbito de su competencia, se arbitre lo pertinente para la transmisión del presente acto de juramento por *streaming* a través del canal de YouTube del Poder Judicial, accesible desde el sitio web de tal Dirección -www.periodicojudicial.gov.ar.-

V) DISPONER que por Dirección Contable se arbitren los medios necesarios a los fines del cumplimiento de la presente Resolución.-

VI) ORDENAR que la presente Resolución se publique por Secretaría Administrativa en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por un día, y en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia, en el link "Acuerdos".-

VII) HÁGASE SABER a todos los Organismos y Personal del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto, con habilitación de feria judicial.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por la Dra. Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-